REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 177 Fecha Estado: 18/10/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220030022800	Ejecutivo Mixto	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALFONSO GARCIA RESTREPO	Auto resuelve solicitud Ordena entrega títulos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/10/2022		
05615310300220160024000	Ordinario	MARIA DE LOS ANGELES CARDONA DE RIOS	CARLOS HORACIO RIOS CARDONA	Auto angueba liquidación			
05615310300220170032400	Ejecutivo Singular	WALTER ALFREDO OSORIO ECHEVERRI	RODRIGO LOPEZ SEGURA	Auto ordena correr traslado			
05615310300220170035500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	MARTA LUCIA OSSA GUTIERREZ	Auto requiere Nuevamente parte demandnate. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/10/2022		

ESTADO No. 177

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	. Auto		Cuad.	Folio
05615310300220180012200	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MARINA DE JESUS VARGAS CASTAÑO	Auto requiere a la Curadora Ad-Litem. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co			
05615310300220180015500	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto requiere al perito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co			
05615310300220200014700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALDEMAR DE JESUS VALENCIA AGUDELO	ALVARO DE JESUS MARIN ORTEGA	Auto resuelve solicitud			
05615310300220210010300	Verbal	CLAUDIA PATRICIA OSORIO NARANJO	ALEJANDRO RIOS CORREA	Auto requiere a la Secretaría de Movilidad Envigado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	vicios-admin ue cualquier		
05615310300220210014900	Verbal	JAIRO GONZALEZ TRUJILLO	CONSTRUCTORA G.W. S.A.S	Auto pone en conocimiento Nota devolutivsa registro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co			
05615310300220210031700	Divisorios	LUZ MARINA MARTINEZ OSSA	MARIELA AFRICANO HERNANDEZ	Auto requiere Perito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/10/2022		

Página: 2

Fecha Estado: 18/10/2022

ESTADO No. 177

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210031800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE MODA Y CONFECCION INTERNACIONAL S.A.S.	PUBLICIDAD EN LINEAS S.A.S.	Auto que no repone decisión y requiere. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co			
05615310300220220003300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOHN MARIO MONSALVE GIL	MARTA NORA OSPINA SEPULVEDA	Auto ordena incorporar al expediente Comisión axiliada, corre traslado avalúo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co			
05615310300220220017100	Verbal	LUIS RICARDO SALAZAR ARCILA	H.H. GRUPO EMPRESARIAL SAS	Auto requiere			
05615310300220220024100	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MALLA CONSTRUCCIONES SAS	Auto que renone decisión			
05615310300220220024100 Ejecutivo Singular BANCO CAJA SOCIAL S.A. MALLA CONSTRUCCIONES SAS Auto suspensión proc en relación a mmala mirar y desca https://www.ramajudicia istrativos-de-rionegro escrito dirigido a este ju		Auto suspensión proceso en relación a mmala construcciones.El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/10/2022				

Fecha Estado: 18/10/2022

Página: 3

ESTADO No.	177				Fecha Estado: 18/1	10/2022	Página	: 4
No Proceso	o	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO SECRETARIO (A)



Rionegro, Antioquia, catorce de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2003 00228 00
Asunto	Resuelve sobre entrega de títulos

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales presentada por la apoderada del señor LUIS ALFONSO GARCÍA CASTRO, en virtud de la orden emitida por esta judicatura mediante auto de fecha 26 de agosto de 2022 (archivo 010 expediente electrónico), una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se Despacho ordena la entrega de los siguientes títulos:

A favor del señor LUIS ALFONSO GARCÍA CASTRO identificado con cédula No 70.320.757, se ordena la entrega de los siguientes títulos:

•	Titulo No 284.822,00;	413810000002312	por valor de	\$
•	Titulo No 284.822,00	413810000003239	por valor de	\$
•	Titulo No 284.822,00	413810000003946	por valor de	\$
•	Titulo No 284.822,00	413810000004783	por valor de	\$
•	Titulo No 287.307,00	413810000005540	por valor de	\$
•	Titulo No 287.307,00	413810000006315	por valor de	\$
•	Titulo No 303.873,00	413810000007245	por valor de	\$
•	Titulo No 287.307,00	413810000008066	por valor de	\$
•		413810000008864	por valor de	\$
•	Titulo No 277.932,00	413810000009628	por valor de	\$
•	Titulo No 277.932,00	413810000010500	por valor de	\$
•	Titulo No 277.932,00	413810000010990	por valor de	\$
•	Titulo No 277.932,00	413810000011828	por valor de	\$

•	Titulo No 277.932,00	413810000012639	por valor de	\$
•	Titulo No 297.892,00	413810000013538	por valor de	\$
•	Titulo No 315.204,00	413810000014224	por valor de	\$
•	Titulo No 300.489,00	413810000015029	por valor de	\$
•	Titulo No 300.489,00	413810000015817	por valor de	\$
•	Titulo No 300.489,00	413810000016616	por valor de	\$
•	Titulo No 300.489,00	413810000017386	por valor de	\$
•	Titulo No 300.489,00	413810000018085	por valor de	\$
•	Titulo No 290.551,00	413810000018854	por valor de	\$
•	Titulo No 290.551,00	413810000019398	por valor de	\$
•	Titulo No 314.417,00	413810000020241	por valor de	\$
•	Titulo No 314.417,00	413810000020729	por valor de	\$
•	Titulo No 314.417,00	413810000021346	por valor de	\$
•	Titulo No 314.417,00	413810000021903	por valor de	\$
•	Titulo No 314.417,00	413810000022517	por valor de	\$
•	Titulo No 317.146,00	413810000023087	por valor de	\$
•	Titulo No 317.146,00	413810000023607	por valor de	\$
•	Titulo No 335.344,00	413810000024232	por valor de	\$
•	Titulo No 317.146,00	413810000024791	por valor de	\$
•	Titulo No 317.146,00	413810000025323	por valor de	\$
•	Titulo No 311.002,00	413810000026012	por valor de	\$
•	Titulo No 311.002,00	413810000026776	por valor de	\$
•	Titulo No 311.002,00	413810000027394	por valor de	\$
•	Titulo No 311.002,00	413810000028131	por valor de	\$
•	Titulo No 311.002,00	413810000028783	por valor de	\$
•	Titulo No 311.002,00	413810000029468	por valor de	\$

•	Titulo No 311.002,00	413810000030209	por valor de	\$
•	Titulo No 313.731,00	413810000030812	por valor de	\$
•	Titulo No 345.335,00	413810000031582	por valor de	\$
•	Titulo No 326.663,00	413810000032205	por valor de	\$
•	Titulo No 326.663,00	413810000033084	por valor de	\$
•	Titulo No 326.663,00	413810000033473	por valor de	\$
•	Titulo No 308.368,00	413810000034030	por valor de	\$
•	Titulo No 308.368,00	413810000034670	por valor de	\$
•	Titulo No 308.368,00	413810000035228	por valor de	\$
•	Titulo No 345.275,00	413810000035987	por valor de	\$
•	Titulo No 345.275,00	413810000036644	por valor de	\$
•	Titulo No 345.275,00	413810000037168	por valor de	\$
•	Titulo No 345.275,00	413810000037782	por valor de	\$
•	Titulo No 348.280,00	413810000038358	por valor de	\$
•	Titulo No 348.280,00	413810000039074	por valor de	\$



Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 70320757 Nombre LUIS ALFONSO GARCIA CASTRO
Número de Titulos

Pocumento.

Fecha de

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413810000002312	860055383	BANCO AGRARIO BANCO AGRARIO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 284.822,00
413810000003239	860055383	BANCO AGRARIO BANCO AGRARIO	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 284.822,00
413810000003946	860055383	BANCO AGRARIO BANCO AGRARIO	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2018	NO APLICA	\$ 284.822,00
413810000004783	860055383	BANCO AGRARIO BANCO AGRARIO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2018	NO APLICA	\$ 284.822,00
413810000005540	860055383	BANCO AGRARIO BANCO AGRARIO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 287.307,00
413810000006315	860055383	BANCO AGRARIO BANCO AGRARIO	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 287.307,00
413810000007245	860055383	BANCO AGRARIO BANCO AGRARIO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 303.873,00
413810000008066	860055383	BANCO AGRARIO BANCO AGRARIO	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 287.307,00
413810000008864	860055383	BANCO AGRARIO BANCO AGRARIO	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2019	NO APLICA	\$ 287.307,00
413810000009628	860055383	BANCO AGRARIO BANCO AGRARIO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2019	NO APLICA	\$ 277.932,00
413810000010500	860055383	BANCO AGRARIO BANCO AGRARIO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2019	NO APLICA	\$ 277.932,00
413810000010990	860055383	BANCO AGRARIO BANCO AGRARIO	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2019	NO APLICA	\$ 277.932,00
413810000011828	860055383	BANCO AGRARIO BANCO AGRARIO	IMPRESO FNTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 277.932,00

413810000012639	860055383	AGRARIO BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 277.932,00
413810000013538	860055383	AGRARIO BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2019	NO APLICA	\$ 297.892,00
413810000014224	860055383	AGRARIO BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 315.204,00
413810000015029	860055383	AGRARIO BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 300.489,00
413810000015817	860055383	AGRARIO BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$ 300.489,00
413810000016616	860055383	AGRARIO BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 300.489,00
413810000017386	860055383	AGRARIO BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 300.489,00
413810000018085	860055383	AGRARIO BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 300.489,00
413810000018854	860055383	AGRARIO BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 290.551,00
413810000019398	860055383	AGRARIO BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2020	NO APLICA	\$ 290.551,00
413810000020241	860055383	AGRARIO BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 314.417,00
413810000020729	860055383	AGRARIO BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 314.417,00
413810000021346	860055383	AGRARIO BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2020	NO APLICA	\$ 314.417,00
413810000021903	860055383	AGRARIO BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 314.417,00
413810000022517	860055383	AGRARIO BANCO	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2020	NO APLICA	\$ 314.417,00
413810000023087	860055383	AGRARIO BANCO	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2020	NO APLICA	\$ 317.146,00
413810000023607	860055383	AGRARIO BANCO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 317.146,00
413810000024232	860055383	AGRARIO BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2020	NO APLICA	\$ 335.344,00
413810000024791	860055383	AGRARIO BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 317.146,00
413810000025323	860055383	AGRARIO BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 317.146,00
413810000026012	860055383	AGRARIO BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 311.002,00
413810000026776	860055383	AGRARIO BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2021	NO APLICA	\$ 311.002,00
413810000027394	860055383	AGRARIO BANCO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 311.002,00
413810000028131	860055383	AGRARIO BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 311.002,00
413810000028783	860055383	AGRARIO BANCO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2021	NO APLICA	\$ 311.002,00
			IMPRESO			
413810000029468	860055383	AGRARIO BANCO	ENTREGADO IMPRESO	29/06/2021	NO APLICA	\$ 311.002,00
413810000030209	860055383	AGRARIO BANCO	ENTREGADO IMPRESO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 311.002,00
413810000030812	860055383	AGRARIO BANCO	ENTREGADO IMPRESO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 313.731,00
413810000031582	860055383	AGRARIO BANCO	ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 345.335,00
413810000032205	860055383	AGRARIO BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 326.663,00
413810000033084	860055383	AGRARIO BANCO	IMPRESO ENTREGADO IMPRESO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 326.663,00
413810000033473	860055383	AGRARIO BANCO	ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	\$ 326.663,00
413810000034030	860055383	AGRARIO BANCO	IMPRESO ENTREGADO IMPRESO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 308.368,00
413810000034670	860055383	AGRARIO BANCO	ENTREGADO IMPRESO	28/02/2022	NO APLICA	\$ 308.368,00
413810000035228	860055383	AGRARIO BANCO	ENTREGADO IMPRESO	29/03/2022	NO APLICA	\$ 308.368,00
413810000035987	860055383	AGRARIO BANCO	ENTREGADO IMPRESO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 345.275,00
413810000036644	860055383	AGRARIO BANCO	ENTREGADO IMPRESO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 345.275,00
413810000037168	860055383	AGRARIO BANCO	ENTREGADO IMPRESO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 345.275,00
413810000037782 413810000038358	860055383 860055383	AGRARIO BANCO	ENTREGADO IMPRESO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 345.275,00 \$ 348.280.00
413810000038358 413810000039074	860055383 860055383	AGRARIO BANCO AGRARIO BANCO	ENTREGADO IMPRESO	01/09/2022 29/09/2022	NO APLICA	\$ 348.280,00 \$ 348.280,00
	550055505	AGNANIO DANCO	ENTREGADO	2010012022	NO AFEICA	\$ 540.200,00

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado

Total Valor \$ 16.673.538,00

con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2bcac82a447db330535912f78fb0b45446cd2125e3b3c64a0a3912acf7f8141

Documento generado en 14/10/2022 03:19:21 PM



Rionegro, Antioquia, catorce de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2016 00240 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas,
	ordena dar acceso al expediente y
	requiere a secretaría

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho señaladas	\$6'249.636,00
en primera instancia (archivo	
001, página 242)	
Arancel para notificación	\$21.000,00
(archivo 001, página 88)	
Póliza judicial (archivo 001,	\$838.100,00
página 92)	
Solicitud registro de	\$67.000,00
documentos y solicitud	
certificados de libertad	
(archivo 001, páginas 102 a	
104)	
Total	\$7'175.736,00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO SECRETARIA. La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C. G. del P.

En atención a lo solicitado por la señora LUZ ALEIDA RÍOS CARDONA, quien dice ser hija de la demandante, de quien afirma que falleció (archivo 006) y teniendo en cuenta que se trata de un proceso terminado, por la Secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

Asimismo, se requiere a la secretaría del Despacho para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 05 de octubre hogaño (archivo 004).

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cc3d515e16bd447137ffadd51c43a80b163a5e67242b1e0f001fb69f71a2f6**Documento generado en 14/10/2022 03:20:36 PM



Rionegro, Antioquia, catorce de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00324 00
Asunto	Corre traslado de avalúo comercial
	presentado

Conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a la contraparte, del avalúo comercial presentado por la parte demandante sobre el bien inmueble objeto de la medida cautelar (archivos 010 y 013 del expediente electrónico).

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ.

Firmado Por: Julio Cesar Gomez Mejia Juez Juzgado De Circuito Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89f8a3ff0784d60b82b917e7227535d65a7cb94579ae16f8c3cd100f7baadb59 Documento generado en 14/10/2022 03:20:30 PM



Rionegro, Antioquia, catorce de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00355 00
Asunto	Requiere nuevamente a la parte demandante a fin de que el perito
	ajuste el dictamen a lo dispuesto en el artículo 226 C. G. del P. y allegue avalúo catastral

Se requiere nuevamente a la parte demandante a fin de que el perito ajuste el dictamen (archivos 079 y 101), conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, especialmente en relación con los incisos 4 y 5 y los numerales 1 a 10.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que adjunte también el avalúo catastral del bien dictaminado, conforme ordena el artículo 444, numeral 4, del C. G. del P.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e012fa5a26f9ff1b8a91f4dc251840114d4b1ac3ed6da3cbff82c32c58fc1705

Documento generado en 14/10/2022 03:20:30 PM



Rionegro, Antioquia, catorce de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00122 00
Asunto	Requiere a la curadora ad-litem

Teniendo en cuenta que la jurisdicción civil es rogada, se requiere a la curadora ad-litem para que indique cuál es el trámite que pretende se dé al proceso (archivo 038).

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1c117fe7a09adfc0e28d813fc29d1b0249021dda95b8a6e58baf4a0667e42ad

Documento generado en 14/10/2022 03:20:31 PM



Rionegro, Antioquia, catorce de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00155 00
Asunto	Requiere a Perito por segunda vez

Teniendo en cuenta que el perito RUBÉN DARÍO ARENAS NARANJO se pronunció de manera independiente frente al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del nueve de septiembre de dos mil veintidós (archivo 060), se requiere por segunda vez al perito ÁLVARO ANTONIO MENCO VARGAS, para que haga lo propio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito.

Comuníquese lo anterior al perito ÁLVARO ANTONIO MENCO VARGAS en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 del 2022, remitiendo copia de la presente providencia y del archivo 051 del expediente, con copia a las partes para el control y seguimiento pertinentes.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ.

> Firmado Por: Julio Cesar Gomez Mejia Juez Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64f798278b7ff225058a143c55e01de549fe5683a453f2886840df8e98dbe8a4

Documento generado en 14/10/2022 03:19:23 PM



Rionegro, Antioquia, catorce de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00147 00
Asunto	Ordena devolución de dineros al
	rematante.

Teniendo en cuenta que ya se realizó la entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-199973 al rematante señor ALDEMAR DE JESÚS VALENCIA AGUDELO, se accede a la devolución de las sumas de dinero cancelados por este último por concepto de impuestos y retención en la fuente que se causaron hasta la entrega del bien inmueble rematado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455, numeral 7, del C.G.P., de la siguiente forma:

- 1. Se ordena devolver al rematante del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 020-199973, señor ALDEMAR DE JESÚS VALENCIA AGUDELO, las siguientes sumas de dinero:
- \$4'160.000,00 m. l., por concepto de 1% de retención en la fuente (DIAN) que le correspondía al vendedor (el demandado).
- \$1'155.730,00 m. l., por concepto de impuesto predial y paz y salvo predial, pagado sobre el bien rematado.
- 2. Adicionalmente es necesario indicar que, el rematante señor ALDEMAR DE JESÚS VALENCIA AGUDELO, quien presentó postura en el remate por cuenta del crédito, consignó a la cuenta del despacho la suma de \$97'952.411,19 m. l., por concepto de diferencia existente entre la última liquidación del crédito aprobada al momento de la celebración del remate, por valor de \$318'037.588,81 m. l. (archivo 097 del expediente electrónico), y el total de la postura para remate.

Sin embargo, el Despacho con posterioridad a la diligencia de remate aprobó la actualización de la liquidación del crédito y de las costas del proceso (archivos 113 y 118 del expediente electrónico) presentadas oportunamente por el demandante, suma que asciende a la suma total de \$326´143.387,81 m. l.

Teniendo en cuenta la aprobación de la liquidación del crédito y costas (archivos 113 y 118 del expediente electrónico), se deberá devolver al rematante del bien inmueble, la suma de \$8'105.799,00 m. l. por concepto de la diferencia del valor consignado para aprobar el remate y la nueva liquidación del crédito aprobada.

En consecuencia, en total debe devolverse al rematante, la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$13'421.529,00).

Dicha devolución se hará con parte de los dineros que hayan consignados en el proceso producto del remate del bien inmueble con folio de matrícula 020-199973 y para cuya entrega se autoriza realizar los fraccionamientos a que haya lugar.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dbb73ec401328d59cdf9af9848dd0251be1bb846a4fccdb35021af8e55a9787

Documento generado en 14/10/2022 03:19:23 PM



Rionegro, Antioquia, catorce de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31	03	002	2021 00103 0	0
Asunto	Requiere	а	la	Secretaría	de
	Movilidad de Envigado				

En atención a lo manifestado por la Secretaría de Movilidad de Envigado, Antioquia, (archivo 055), se le requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en audiencia del 5 de octubre de 2022, a saber:

(...)

"Leído el acuerdo y con la anuencia de las partes, se termina entonces el presente proceso por conciliación y se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite, consistente en la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placa FBT 761, marca CHEVROLET, de propiedad del señor BRAYAN ALEXIS VILLA CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.022.033.593, quien funge como demandado, vehículo que se encuentra inscrito en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ENVIGADO.

"Para efectos de cumplir con los requisitos para el levantamiento de la medida cautelar, se hace constar que la medida se decretó dentro del proceso VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) de la señora TERESA DE JESÚS NARANJO ARROYAVE (CC 21.422.157) y otros, en contra de los señores BRAYAN ALEXIS VILLA CARDONA (CC.1.022.033.593) y ALEJANDRO RÍOS CORREA (CC. 1.193.134.307)." (...)".

Es de anotar que la providencia fue comunicada vía correo electrónico el 11 de octubre de 2022, tal como consta en archivo 054.

Se advierte que este Despacho en razón de la pandemia y de la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, no está comunicando sus decisiones a través de oficios sino a través de correo electrónico enviado desde la cuenta institucional del juzgado y en el que se adjunta copia de la providencia judicial respectiva, con copia al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, inciso 2, y 588 del C. G. del P., y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Se recuerda que el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., dispone que, a más del empleo de Oficios y Despachos, "el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición"; que el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, prevé que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse "siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"; que el artículo 588 del C. G. del P., claramente establece que el decreto de medidas cautelares puede y debe ser comunicado por el Juez "por el medio más expedito"; y que el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 lo que dispone que sea objeto de inscripción en el registro en realidad son las providencias judiciales, y no específicamente actos secretariales como oficios o algún tipo de comunicación.

En consecuencia, el juez no sólo tiene que valerse de oficios para comunicarse con las autoridades o particulares, sino que también puede utilizar cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, como el correo electrónico remitido desde la cuenta oficial del juzgado, lo que resulta más acorde con la economía procesal, con la situación de Pandemia actual y con lo dispuesto en las reglas en cita.

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse "siempre que provengan del correo electrónico"

oficial de la autoridad judicial"; y en el artículo 111, inciso 2, del C. G. del P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, "el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición". La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia. Lo anterior con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

Se advierte a la entidad requerida que, de no acatar, sin justa causa, la orden emitida por el Despacho, podrá hacerse acreedora la sanción contemplada en artículo 44 del Código General del Proceso.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f35a8f346980fc09f7dd5f89d685bab3222753de980b25392031f0ff3072d683

Documento generado en 14/10/2022 03:20:32 PM



Rionegro, Antioquia, catorce de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615	31 03	002 2021 00149	9 00
Asunto	Pone	en	conocimiento	nota
	devolutiva			

Se pone en conocimiento de las partes la nota devolutiva procedente de la O.R.I.P. de Sopetrán, Antioquia, (archivo 065).

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d3f6f461f4677268e884174ae51f7d31ff810fbe9f6681dd07391250418ea6b

Documento generado en 14/10/2022 03:20:33 PM



Rionegro, Antioquia, catorce de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00317 00
Asunto	Requiere a perito

Teniendo en cuenta que el dictamen aportado por la parte demandante (archivo 031), se requiere a la parte demandada a fin de que el perito presente dictamen completo ajustando el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, especialmente en relación con los incisos 4 y 5 y numerales 1 a 10.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c8e1855e35fa7a37ef569f3c19f36c5034e132289979e676c55163265c29139

Documento generado en 14/10/2022 03:19:24 PM



Rionegro, Antioquia, catorce de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00318 00
Asunto	Resuelve recurso de reposición -
	No repone providencia y requiere
	parte demandante

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra el expediente a despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto proferido el 15 de septiembre de 2022, que no tuvo en cuenta la notificación realizada a la demandada.

2. ANTECEDENTES

La apoderada de la parte demandante mencionó que, había remitido la demanda y sus anexos el 21 de junio de 2022; que el 28 de dichos mes y año, se había proferido un auto donde no se tenía en cuenta dicha notificación, porque no se había acreditado el envío de los archivos anexos, siendo que efectivamente había remitido 53 folios en PDF.

Dijo que, una vez revisado el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 consideraba que lo había cumplido, según memorial que anexó el 30 de agosto de esta calenda, habiendo arrimado el formato para la notificación personal y el auto que libraba mandamiento de pago, ya que, desde que había presentado la demanda, el 6 de diciembre de 2021, había acreditado que al demandado se le habían entregado la demanda y sus anexos a través de la empresa AMMENSAJES.

3. CONSIDERACIONES

Como la inconformidad de la recurrente radica en que este Despacho no tuvo en cuenta la notificación efectuada a la demandada, se entrará a analizar si le asiste la razón a aquella, o si por el contrario debe mantenerse incólume la providencia atacada.

Lo primero que ha de aclararse es que, pese a que en el archivo 017 se observa que efectivamente se envió un mensaje de datos a la demandada, no queda claro que aquel contuviera la demanda y sus anexos, como quiera que si se analiza el documento que obra en la página 3 de dicho archivo, ni siquiera se menciona qué contenía el documento enviado, y aunque el número de guía del informe de envío se encuentra inserto en los documentos que obran en las páginas 4 a 53 de ese mismo archivo (demanda y anexos), como si los mismos hubiesen sido remitidos, lo cierto es que no refulge de manera diáfana y clara tal circunstancia, máxime cuando la prueba de entrega de la página 54, nada informa al respecto.

Es que lo indicado en el numeral 4 del auto que libró mandamiento de pago no resulta ser un mero capricho; todo lo contrario, garantiza el respeto del derecho fundamental al debido proceso a las partes, contribuyendo a que el trámite de este asunto se surta en forma adecuada sin incurrir en eventuales causales de nulidad, que, *a posteriori*, den al traste con el avance del proceso.

Tampoco se allegó copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico que permitiera concluir, sin el ningún asomo de dudas, que la empresa de correo sí remitió el mensaje de datos, como lo afirmó en la página 3 del archivo 017, y sin el cumplimiento de tales exigencias, no puede tenerse por notificada a la demandada, como pretende la apoderada de la contraparte.

Adicional a lo anterior, en el archivo 023 se vuelve a incurrir en los mismos errores anotados en precedencia, con un agravante, y es que aparentemente sólo se remitió el auto que libró mandamiento de pago,

sin la demanda y sus anexos, por lo que no es de recibo lo afirmado por la mandataria judicial de la actora cuando indicó que había remitido aquellos desde que presentó la demanda, ya que una vez revisado el archivo 001 ninguna prueba se halló en dicho sentido, como para entender que se hubiesen satisfecho las exigencias del inciso final del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que es lo que parece sugerirse.

Finalmente, vale la pena hacer hincapié en el hecho de que, por tratarse de notificación electrónica, no se hace necesario el envío de previa citación, pues así lo indica expresamente el inciso 1 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Siendo así, la decisión en este caso no puede ser otra distinta a la de NO REPONER la providencia recurrida y requerir a la apoderada de la demandante para que realice el trámite de notificación personal a la demandada, siguiendo en forma estricta las indicaciones dadas en el numeral 4 del auto que libró mandamiento de pago en este asunto y que obra en el archivo 003.

4. DECISIÓN

Por todo lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. No reponer el auto del 15 de septiembre de 2022, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO. Requerir a la apoderada de la demandante para que realice el trámite de notificación personal a la demandada, siguiendo en forma estricta las indicaciones dadas en el numeral 4 del auto que libró mandamiento de pago en este asunto y que obra en el archivo 003.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado

con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8bb16648bc4effc1e9e4e8d641d3ab49053ce3f491909aff1fb7c8a52001be**Documento generado en 14/10/2022 03:19:18 PM



Rionegro, Antioquia, catorce de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 0	3 002 2022	0003	3 00
Asunto	Incorpora	comisión	У	corre
	traslado ava	alúo		

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente la comisión de fecha 21 de junio de 2022, debidamente diligenciada, que consta en archivo 042.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a la contraparte, del avalúo catastral presentado por la parte demandante sobre el bien inmueble objeto de la medida cautelar (archivos 040 y 041 del expediente electrónico).

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 0d644ddf46af099cd77ac0dcb9281aadcd781116a5af5fe13aec38b08070391}$



Rionegro, Antioquia, catorce de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00171 00
Asunto	Requiere a la Cámara de Comercio
	de Medellín

En atención a lo manifestado por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, (archivo 041), se le requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 1º de septiembre de 2022, a saber;

(...)

"Conforme a lo dispuesto en el artículo 590, numeral 1, literal a, del C. G. del P., SE DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre la matrícula 21-51945 8-12 de la Cámara de Comercio de Medellín, perteneciente a H. H. GRUPO EMPRESARIAL S. A. S. con NIT 900764462-2. (...).

"Para efectos de registro, se hace constar que la medida se decreta dentro de proceso VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA), con radicado de la referencia, donde son demandantes los señores LUIS RICARDO SALAZAR ARCILA (C.C. 8.217.554) y RICARDO LEÓN SALAZAR BUILES (C.C. 15.430.540) y demandadas las sociedades "H. H. GRUPO EMPRESARIAL S. A. S." (NIT 900.764.462-2) y "ALIANZA FIDUCIARIA S. A." (NIT 860531315 -3)".

Se advierte que este Despacho en razón de la pandemia y de la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, no está comunicando sus decisiones a través de oficios sino a través de correo electrónico enviado desde la cuenta institucional del juzgado y en el que se adjunta copia de la providencia judicial respectiva, con copia al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, inciso 2, y 588 del C. G. del P., y

11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Se recuerda que el artículo 111, inciso 2, del C. G. del P. dispone que, a más del empleo de Oficios y Despachos, "el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición"; que el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, prevé que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse "siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"; que el artículo 588 del C. G. del P., claramente establece que el decreto de medidas cautelares puede y debe ser comunicado por el Juez "por el medio más expedito"; y que el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 lo que dispone que sea objeto de inscripción en el registro en realidad son las providencias judiciales, y no específicamente actos secretariales como oficios o algún tipo de comunicación.

En consecuencia, el juez no sólo tiene que valerse de oficios para comunicarse con las autoridades o particulares, sino que también puede utilizar cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, como el correo electrónico remitido desde la cuenta oficial del juzgado, lo que resulta más acorde con la economía procesal, con la situación de Pandemia actual y con lo dispuesto en las reglas en cita.

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse "siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"; y en el artículo 111, inciso 2, del C. G. del P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, "el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición". La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la

presente providencia. Lo anterior con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

Se advierte a la entidad requerida que, de no acatar, sin justa causa, la orden emitida por el Despacho, podrá hacerla acreedora de la sanción contemplada en artículo 44 del Código General del Proceso.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c46f532115dceaa24091deec1ba3acbd8a7e4b3956c1f715e44935e7fa6c19ce

Documento generado en 14/10/2022 03:20:35 PM



Rionegro, Antioquia, catorce de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00241 00
Asunto	Resuelve recurso de reposición -
	Repone providencia y tiene en
	cuenta notificación

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra el expediente a despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, frente al auto del 15 de septiembre de 2022, que no tuvo en cuenta la notificación realizada a las demandadas.

2. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante mencionó que en el acápite de notificaciones se había indicado como dirección de los demandados administracion@malla.net.co, que es la que aparecía en el certificado expedido por la de Cámara de Comercio; que como la señora GLORIA CECILIA ALZATE GIRALDO actuaba como representante legal de MALLA CONSTRUCCIONES S. A. S. se le había enviado la notificación en nombre propio y en representación de dicha empresa.

3. CONSIDERACIONES

Como la inconformidad del recurrente radica en que no tuvieron en cuenta las notificaciones efectuadas frente a las demandadas, se encuentra que, aunque en principio pareciera que la providencia reprochada debería permanecer incólume, toda vez que, dentro de los anexos que fueron remitidos a aquellas, los que obran en las páginas 4 y 5 del archivo 007, no se observan la demanda y sus anexos, circunstancia que le es atribuible exclusivamente al apoderado de la parte demandante, lo cierto

es que en el archivo 012, el que contiene el recurso de reposición que se está resolviendo, sí figuran tales documentos con la constancia tanto de envío como de entrega de aquellos, con lo que se acredita, como corresponde, el lleno de los requisitos del artículo 8, inciso 4, de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Así las cosas, una vez revisado el archivo incorporado el pasado 21 de septiembre se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el 5 de septiembre de 2022.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tienen notificadas en debida forma a las demandadas MALLA CONSTRUCCIONES S. A. S. y a la señora GLORIA CECILIA ALZATE GIRALDO, al finalizar el día 7 de septiembre de 2022, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 8 de septiembre de 2022.

Se deja constancia de que ya se encuentran notificados quienes fungen como demandados en el presente proceso por lo que, cumplidos los términos pertinentes, deberá pasarse el expediente a despacho o realizar el impulso secretarial correspondiente.

Siendo así, la decisión en este caso no puede ser otra distinta a la de REPONER la providencia recurrida y tener notificadas a las demandadas, tal como se expuso en precedencia.

4. DECISIÓN

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Reponer el auto del 15 de septiembre de 2022, que no tuvo en cuenta las notificaciones efectuadas a las demandadas, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tienen notificadas en debida forma a las demandadas MALLA CONSTRUCCIONES S. A. S. y a la señora GLORIA CECILIA ALZATE GIRALDO, al finalizar el día 7 de septiembre de 2022, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 8 de septiembre de 2022.

Se deja constancia de que ya se encuentran notificadas quienes fungen como demandadas en el presente proceso, por lo que, cumplidos los términos pertinentes, deberá pasarse el expediente a despacho o realizar el impulso secretarial correspondiente.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82eb6192b22c0f466cbc1835cedc3370da2e3f99f0be1fc23d78faf5c87a3477**Documento generado en 14/10/2022 03:19:19 PM



Rionegro, Antioquia, catorce de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615	31 03 002 2022 0	00241 00	
Asunto	Suspe	Suspende proceso en relación con		
	la	demandada	MALLA	
	CONS	CONSTRUCCIONES S.A.S.		

En atención a lo ordenado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Regional Medellín, Antioquia, en cuanto a que dio inicio al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización presentado por la sociedad MALLA CONSTRUCCIONES S. A. S. (archivos 014, 015 y 016), considerando lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020, reglamentado por el Decreto 842 de 2020, en armonía con lo establecido en el artículo 161 del C. G. del P., se suspende el trámite del presente proceso durante el término que dure la negociación, en relación con la codemandada, sociedad MALLA CONSTRUCCIONES S. A. S.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bb2456ef1c8c02e05c01d88f015f966cf9dff2a68ecd05b0d1b759d2b1355b2

Documento generado en 14/10/2022 03:19:20 PM